



EXENTA

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA
N° 3.423 DE 2008 DE LA
DIRECCIÓN NACIONAL DEL
SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO

SANTIAGO,

03 AGO 2012

N° 4578 / **VISTOS:** Lo establecido en la Ley N°18.755 de 1989, Orgánica del Servicio Agrícola Ganadero; en el DFL RRA N°16 de 1963, que establece normas sobre Sanidad y Protección Animal; en la Ley N° 19.162 de 1992, que establece Sistema Obligatorio de Ganado, Tipificación y Nomenclatura de sus Carnes y Regula funcionamiento de Mataderos, Frigoríficos y Establecimientos de la Industria de la Carne; en la Ley N°20.596 de 2012, que Mejora la fiscalización para la prevención del delito de abigeato; en la Resolución Exenta N° 3.423 de 2008, de este Servicio.

CONSIDERANDO

- 1.- Que, es responsabilidad del Servicio Agrícola y Ganadero el proteger, mantener e incrementar el patrimonio zoonosanitario del país;
- 2.- Que, corresponde al SAG mantener un sistema de vigilancia y diagnóstico de las enfermedades pecuarias existentes en el país o susceptibles de presentarse que, a juicio del SAG, sean relevantes para la producción nacional y formular los programas de acción que correspondan;
- 3.- Que, corresponde al SAG establecer las normas de un Sistema de Trazabilidad del ganado y carne, las que deberán, a lo menos, contemplar los siguientes elementos: registro de establecimientos pecuarios, declaración de existencias de animales, identificación animal oficial, registro de movimiento de animales y base de datos oficial;
- 4.- Que, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) recomienda que sus miembros establezcan un marco reglamentario claro para la identificación y la trazabilidad de los animales, los que son componentes claves del desarrollo económico y del desarrollo rural, vinculados con la mejora de la sanidad animal, la vigilancia y notificación de enfermedades y la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal;
- 5.- Que, es necesario perfeccionar los sistemas de trazabilidad animal, que respondan a los nuevos requerimientos de orden zoonosanitario que debe enfrentar el país y que permita garantizar la protección del patrimonio zoonosanitario en el ámbito...



RESUELVO

1.- Modifícase la Resolución N° 3.423 de 2008, que Establece Programa Oficial de Trazabilidad Sanitaria Animal en lo siguiente:

1. Reemplázase el numeral 1 por el siguiente:

"1.- El Programa Oficial de Trazabilidad Sanitaria Animal, se denominará en lo sucesivo, "Programa Oficial de Trazabilidad Animal". "

2. Agrégase un nuevo numeral 1 bis:

"1 bis. Definiciones

Establecimiento Pecuario: Todo lugar donde existan animales vivos destinados a la reproducción, crianza, producción, comercialización, faena, exhibición, actividades deportivas y/o de rehabilitación y si estos se encuentran en forma temporal o permanente. Ejemplos: explotaciones, predios, plantas faenadoras, recintos feriales, medias lunas para rodeo, granjas educativas, criaderos, centros de rehabilitación, zoológicos, etc.



Número Único Pecuario: corresponde a la identificación de cada establecimiento pecuario, mediante un número único de mínimo 9 dígitos, que identifica la región, provincia, comuna y el número correlativo comunal, de acuerdo a la siguiente estructura:

Región	Prov.	Comuna	Correlativo
0	0	0	0 0 0 0

Trazabilidad Animal: conjunto de actividades que posibilita seguir el rastro de un animal o de un grupo de animales durante todas las etapas de su vida.

Trazabilidad Completa: estado que adquiere un animal cuando su identificación con el Dispositivo de Identificación Individual Oficial (DIIO) y todos sus movimientos, al momento de la consulta, han sido registrados en SIPEC dentro de los plazos determinados por el Servicio.

Trazabilidad del Nacimiento: estado que adquiere un animal, cuando ha sido identificado con el Dispositivo de Identificación Individual Oficial (DIIO) y registrada esta información en SIPEC, antes del destete o de los 6 meses de vida del animal, dependiendo de cuál de estas circunstancias se verifique primero, sin perjuicio de que el animal deberá haber sido identificado antes de salir del establecimiento.

Trazabilidad Incompleta: estado de un animal, cuando no ha cumplido con los requerimientos para mantener una trazabilidad completa."

- a. **Registro de Establecimientos Pecuarios.** En él se Ingresa la Información que permite identificar a los establecimientos pecuarios donde existen permanente o temporalmente animales y la individualización de las personas que los manejan, sean titulares, tenedores o responsables de ellos; y otros antecedentes. Para la identificación de cada establecimiento se utiliza el Rol Único Pecuario (**RUP**).
- b. **Declaración Anual de Existencia de Animales.** Corresponde a la información anual de existencias de todos los animales por especie y clase, de cada establecimiento con RUP.
- c. **Identificación Animal Oficial.** Proceso que permite identificar oficialmente a un animal mediante el Dispositivo de Identificación Individual Oficial (**DIIO**) o Dispositivo de Identificación Grupal Oficial (**DIGO**) y vincularlo al establecimiento donde se realizó esta actividad.
- d. **Registro de Movimientos de Animales.** Corresponde al registro del movimiento de animales identificados individualmente (con DIIO) o por lotes, que se realizan entre establecimientos con RUP.
- e. **Sistema de Información Pecuaria.** Corresponde a un sistema de información del SAG, de carácter nacional, en el cual se ingresan, alojan y administran todos los registros del Programa. La información se obtiene mediante formularios en papel o funcionalidades electrónicas (SIPECweb) y tiene el carácter de reservada."



Reemplázase el numeral 6 por el siguiente:

"6. Las especies animales que contempla el Programa corresponden a: bovinos, bubalinos, equinos, porcinos, ovinos, caprinos, aves, cérvidos, camélidos sudamericanos domésticos, conejos, abejas, ratites, jabalíes y caracoles."

5. Reemplázase el numeral 8 por el siguiente:

"8. Deben participar en forma obligatoria en el Programa, los titulares de los establecimientos pecuarios que mantengan alguna de las especies mencionadas en el numeral 6 de esta resolución, debiendo:

8.1 Inscribirse en el Registro de Establecimientos Pecuarios del Servicio, y obtener su RUP.

8.2 Efectuar al momento de inscribirse y en forma anual, la declaración de existencia de animales.

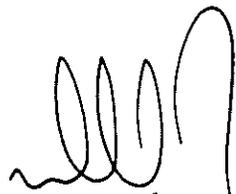
8.3 Utilizar el Formulario de Movimiento Animal para todo movimiento o transporte, entre establecimientos pecuarios. Se exceptúan de su uso las especies: ratites, conejos y caracoles."

6. Agrégase un nuevo numeral 20:

7.- Agrégase un nuevo numeral 21:

"21. Las infracciones a las normas del Programa Oficial de Trazabilidad Animal serán sancionadas de acuerdo a lo indicado en la Ley N° 18.755, el DFL RRA N° 16 de 1963 y la Ley N° 19.162 de 1992."

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



ANÍBAL ARIZTÍA REYES
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO


DVP/HGV/DSA

Distribución:

- Dirección Nacional
- Direcciones Regionales
- División de Protección Pecuaria
- División Jurídica
- Unidad de Trazabilidad
- Unidad Normativa
- Unidad de Comunicación y Prensa
- Oficina de Partes